



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

---

---

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

---

---

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 07 de Diciembre de 2011 No. 340

---

---

## Publicación No. 0084-C-2011

**H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas**  
**Secretaría Municipal**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Ciudadano José Guillermo Toledo Moguel**, Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139, fracción I del 149; 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa del Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cintalapa, Chiapas, México, bajo el siguiente:

**Considerando**

Que la función de seguridad pública corresponda a el municipio, mismo que viene a representar dentro de sus objetivos sustanciales el establecimiento del orden y la paz pública, implementando los cauces indispensables en que los habitantes de Cintalapa puedan manifestarse libremente en el ejercicio legítimo de sus derechos constitucionales sin que existan menoscabo de las prerrogativa de terceros.

La conformación y diseño de un nuevo modelo de seguridad, resulta ser una tarea que no admite prorrogas, por tal razón a través del sistema estatal de seguridad pública, se plantean estrategias de acción que buscan la erradicación de conductas burocráticas, actos de corrupción y negligencia, para la consecución del fin común en que todos debemos sustentarnos "el imperio de la ley, estado de derecho y el ejercicio respetuoso de nuestros derechos civiles".

El combate eficaz a la delincuencia, debe cimentarse en el fortalecimiento de la seguridad de los ciudadanos, sus derechos y patrimonio, que seguramente podrá cristalizarse a través de la destrucción del abuso, impunidad y transformación de las instituciones encargadas de velar por la seguridad pública en Cintalapa.

En atención al sistema nacional de seguridad pública y ante la demanda ciudadana para atender todo lo que respecta la seguridad pública en el municipio de Cintalapa y a fin de brindarle una atención pronta y expedita se crea el presente Reglamento que tiene por objeto, regular la organización, coordinación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, órgano de consulta, análisis y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Atención a Víctimas del Delito y Prevención y Readaptación Social. Así como establecer vínculos con organizaciones del sector social y privado que desarrollen actividades relacionadas con la Materia de seguridad pública; prevención del delito, procuración y administración de justicia, a fin de integrar los esfuerzos ciudadanos en el objetivo común de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública.

Esforzándonos por recuperar la confianza ciudadana y su consentimiento en nuevas estrategias de acción, para fortalecer eficientemente la actuación de las instituciones involucradas buscando reactivar la institucionalidad y permanencia del estado de derecho en Cintalapa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien someter a consideración del H. Cabildo el siguiente:

**Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cintalapa, Chiapas,  
México**

**Título Primero  
Disposiciones Generales**

**Capítulo Único  
Del Ámbito de Competencia**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés general y tienen por objeto, regular el funcionamiento interno del Consejo Municipal de Seguridad Pública, en términos de las atribuciones y competencias que le son fijadas en la ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como, establecer las bases para la organización, funcionamiento, y administración de las Comisiones Permanentes que la conforman.

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos que integran el Consejo Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 2°.-** El Consejo Municipal de Seguridad, es un órgano colegiado que tiene como objetivo coordinar, planear y ejecutar, las acciones que se deriven de los programas y acuerdos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública en el ámbito Municipal.

**Artículo 3°.-** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- II. **Consejo Estatal:** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- III. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- IV. **Comisiones:** Las Comisiones Permanentes de Información, de Certificación y Acreditación, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- V. **Centros Nacionales:** Los Centros Nacionales de Información, de Certificación y Acreditación, y de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- VI. **Centro Estatal:** Al Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.
- VII. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- VIII. **Ley del Sistema:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- IX. **Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

- X. **Secretario Ejecutivo:** Al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- XI. **Unidad de Sistematización:** A la Unidad de Sistematización del Secretariado Ejecutivo, del Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XII. **Unidad de Prevención:** A la Unidad de Prevención del delito, Participación Ciudadana y Apoyo a Instancias, del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**Título Segundo**  
**De la Integración, Atribuciones y Funcionamiento del Consejo**  
**Municipal de Seguridad Pública**

**Capítulo I**  
**De su Integración**

**Artículo 4°.-** El Consejo Municipal estará integrada por:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo;
- II. El Síndico Municipal;
- III. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. El Fiscal del Ministerio Público con jurisdicción en el Municipio;
- V. El Secretario de Seguridad Pública del Municipio;
- VI. Los Representantes de las Dependencias Estatales en materia de Seguridad Pública de la Jurisdicción;
- VII. El Comité de Consulta y Participación Ciudadana del Municipio;
- VIII. Los funcionarios que designe el Secretario General de Gobierno;
- IX. Un Coordinador de Prevención del Delito, que será nombrado por el H. Ayuntamiento; y,
- X. Un Secretario Ejecutivo, que será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente del Consejo Municipal.

Los funcionario mencionados en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, y IX, ocuparán el cargo de Vocales.

Las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo Municipal, serán válidas con la sola firma de los funcionarios mencionados en las fracciones I, II, III, V, IX y X, siendo formalmente válidos los acuerdos para todos los miembros del mismo.

Los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Municipal, se aprobará por mayoría simple de votos, de los miembros presentes y serán ejecutados por el Secretario Ejecutivo. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Presidente.

Con excepción del Secretario Ejecutivo, los demás cargos son honoríficos.

**Artículo 5°.-** Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto; a cada sesión, se invitará cuando menos a dos representantes de la sociedad civil o de la comunidad, de conformidad a los temas a tratar, cuya participación será de carácter honorífico.

A convocatoria del Presidente del Consejo Municipal, podrán participar los demás servidores públicos que por razón de sus atribuciones estén vinculados con los fines de la Seguridad Pública, así como los auxiliares en la materia, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

El representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Chiapas en el Municipio, será invitado permanentemente del Consejo Municipal con derecho a voz.

## **Capítulo II De sus Atribuciones**

**Artículo 6°.-** Además de las atribuciones que le confiere la Ley del Sistema, el Consejo Municipal tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Formular lineamientos para el establecimiento de políticas municipales o intermunicipales en materia de Seguridad Pública;
- II. Proponer a los Presidentes Municipales reformas a Reglamentos municipales en materia de Seguridad Pública;
- III. Formular propuestas al Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Coordinarse con el Sistema, a través del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- V. Conocer y, en su caso, aprobar proyectos y estudios que el Consejo someta a su consideración, por conducto del Secretariado Ejecutivo;
- VI. Formular los Programas de Seguridad Pública y Prevención del Delito;
- VII. Conformar las Comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus atribuciones; y,
- VIII. Todas las demás que le confiera el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Los Consejos Municipales, además de las atribuciones antes mencionadas, deberán formular los Programas Municipales de Seguridad Pública y de prevención del Delito.

### Capítulo III De las Atribuciones de sus Integrantes

**Artículo 7°.-** El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Convocar, por Conducto del Secretario Ejecutivo, a las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Proponer al Consejo Municipal la instalación de las Comisiones para estudiar o evaluar políticas y acciones en materia de seguridad pública;
- IV. Promover las medidas necesarias para la ejecución de las políticas y resoluciones adoptadas por el Consejo Municipal;
- V. Integrar, por conducto del Secretario Ejecutivo, y las respectivas Comisiones, las propuestas para los Programas Municipales de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, para su trámite legal;
- VI. Celebrar convenio, en representación del Consejo Municipal, con otras autoridades federales, estatales y municipales; así como con el Poder Judicial;
- VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para promover y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, convenios y demás resoluciones del Consejo Municipal; y,
- VIII. Todas aquellas que le asignen expresamente las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiere el propio Consejo Municipal.

**Artículo 8°.-** Los Integrantes del Consejo Municipal tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal y participar en ellas con voz y voto;
- II. Desempeñar las comisiones de trabajo que presiden o que conformen;
- III. Proponer al Consejo Municipal los acuerdos y resoluciones que estime convenientes, en el marco de su competencia;
- IV. Aprobar, en su caso, las actas, acuerdos y resoluciones que deriven de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno;
- V. Proponer la celebración de convenios, acuerdos u otros instrumentos normativos, dentro de su competencia y atribuciones legales, así como vigilar su competencia;
- VI. Actualizar y consultar el Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública; y,
- VII. Todas aquellas que les sean expresamente encomendadas por el Consejo Estatal.

**Artículo 9°.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener veinticinco años al momento de la designación.
- III. Ser de reconocida capacidad y probidad y contar con experiencia en áreas de Seguridad Pública.
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.
- V. No pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto religioso.
- VI. No tener antecedentes negativos en los registros Estatal y personal de Seguridad Pública.
- VII. Contar con título profesional de nivel Licenciatura debidamente registrado; y,
- VIII. No haber sido inhabilitado como servidor público.

**Artículo 10.-** El Secretario Ejecutivo, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Convocar previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal a través de las respectivas actas, llevar el archivo de estas así como los demás documentos de dicho órgano;
- III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de los Consejos Nacional, Estatal y Municipal, y de su Presidente;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las comisiones que se conformen dentro del órgano colegiado;
- V. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Municipal, los Programas Municipales y Prevención del Delito;
- VI. Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que el H. Ayuntamiento le asigne, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- VII. Asesorar y proponer al respecto de las políticas, lineamientos y acciones a aplicar, para el buen desempeño de las instituciones de Seguridad Pública Municipales;
- VIII. Elaborar y publicar anualmente el informe de actividades del Consejo Municipal;
- IX. Coordinar las acciones a instrumentar en el Servicio Municipal de Apoyo a la carrera policial y las instituciones municipales de formación policial;
- X. Impulsar y dar seguimiento a la homologación de la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario en las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;

- XI. Proponer a las instituciones de Seguridad Pública, la realización de acciones conjuntas conforme a las bases y reglas que emita el Consejo Estatal y sin menoscabo de otras que realicen las autoridades competentes;
- XII. Supervisar y otorgar seguimiento a la atención de denuncias por faltas administrativas y delitos cometidos por los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública o de los particulares involucrados en estas áreas;
- XIII. Proponer al Consejo Municipal las políticas, lineamientos, protocolos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIV. Coordinar la realización de estudios especializados sobre las materias de Seguridad Pública y formular recomendaciones a las instancias de coordinación previstas en el presente ordenamiento;
- XV. Proponer a las instituciones encargadas, las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservación de la Seguridad Pública;
- XVI. Realizar estudios específicos en materia de Seguridad Pública;
- XVII. Informar periódicamente al Consejo Municipal y a su Presidente de sus actividades;
- XVIII. Proponer la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Consejo Municipal;
- XIX. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, los convenios generales y específicos en la materia, así como las demás disposiciones aplicables e informar lo conducente al Consejo Municipal;
- XX. Verificar que los programas, estrategias, acciones, políticas y servicios que adopten los Consejos Municipales, cumplan con los lineamientos y acuerdos generales que dicte el Consejo Estatal;
- XXI. Proponer los criterios de evaluación de las instituciones de Seguridad Pública en los términos de la ley;
- XXII. Observar los Lineamientos de Inversión en Materia de Seguridad Pública que emita el Consejo Estatal de Seguridad Pública, para integrar los expedientes de inversión; y,
- XXIII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos y que sean necesarias para el funcionamiento del Consejo Municipal.

#### **Capítulo IV**

#### **De las Sesiones del Consejo Municipal**

**Artículo 11.-** El Consejo Municipal podrá funcionar en Pleno o en Comisiones. El Pleno sesionará ordinariamente, por lo menos cada tres meses y extraordinariamente en cualquier momento.

El Secretario Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente, emitirá las convocatorias respectivas e integrará la agenda de los asuntos a tratar.

El quórum para las sesiones del Consejo Municipal se integrará con la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán por la mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo Municipal y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Municipal o quien lo supla en sus ausencias, tendrá voto de calidad.

Los miembros del Consejo Municipal podrán formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**Artículo 12.-** Las convocatorias para las sesiones del Consejo Municipal contendrán la fecha y lugar en que se celebrarán, naturaleza de la sesión y el orden del día que tendrán por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia.
- II. Verificación del Quórum para declarar la apertura de la sesión;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Los informes y cuentas que rinda el Secretario Ejecutivo de los asuntos a su cargo, y de los demás acuerdos del Consejo Municipal;
- V. Los temas determinados a tratar; y,
- VI. Asuntos Generales (cuando se trate de sesión ordinaria).

**Artículo 13.-** El Consejo Municipal tendrá su sede en la Cabecera Municipal, sin perjuicio de que a propuesta de su Presidente pueda sesionar en lugar diverso.

### **Título Tercero De las Comisiones Permanentes del Consejo Municipal**

#### **Capítulo I De su Integración**

**Artículo 14.-** Son comisiones permanentes del Consejo Municipal, las siguientes:

- I. De información.
- II. De certificación y Acreditación.
- III. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Las comisiones señaladas en el presente artículo, se coordinarán con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte de las Dependencias, Institutos u Organismos competentes para cada caso.

**Artículo 15.-** Las Comisiones estarán conformadas por tres integrantes del Consejo Municipal, los cuales serán designados por el pleno del órgano colegiado, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Cada comisión se conformará por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico; y,
- III. Un Vocal.

El período de designación será de un año, teniendo la opción de ser reelectos hasta por un plazo igual, en el período inmediato siguiente. Las designaciones a que se refiere el presente artículo serán honoríficas.

Las comisiones serán presididas por quienes designe el Pleno del Consejo Municipal, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

**Artículo 16.-** Los integrantes de las Comisiones podrán elegir de entre ellos, un Secretario Técnico, quien tendrá las funciones que las mismas determinen.

**Artículo 17.-** Las comisiones tendrán su sede en la Cabecera Municipal, sin perjuicio de que a propuesta de sus Presidente puedan sesionar en lugar diverso.

**Artículo 18.-** En las Comisiones podrán participar expertos de instituciones académicas, de investigación y agrupaciones de los sectores sociales y privados, relacionados con su objeto. Dicha participación será con carácter honorífico.

**Artículo 19.-** El Presidente de cada Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión correspondiente;
- II. Convocar a las sesiones de la Comisión correspondiente;
- III. Solicitar información a las instancias, dependencias y organismos, que por sus atribuciones estén relacionadas con los asuntos de su competencia; y,
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo Municipal.

**Artículo 20.-** Los integrantes de las comisiones, tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión correspondiente, con derecho a voz y voto;
- II. Participar aditivamente en los trabajos de la Comisión respectiva, mediante el análisis, opinión; y en su caso, formulación de los anteproyectos que se sometan a consideración de la misma;

- III. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración; y,
- IV. Las demás que le asignen las disposiciones aplicables y las que les instruya la Comisión respectiva.

## **Capítulo II** **De los Deberes de las Comisiones**

**Artículo 21.-** La Comisión de Información tendrá los siguientes deberes:

- I. Coadyuvar en la implementación de las políticas, lineamientos, protocolos, criterios, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública, emitan los Consejos Nacional y Estatal, así como el Centro Nacional de Información y la Unidad de Sistematización;
- II. Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública, y presentarlas ante la Unidad de Sistematización y el Consejo Estatal;
- III. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables al suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública;
- IV. Someter a consideración del Pleno del Consejo Municipal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de información sobre seguridad pública; y,
- V. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables y los que les sean encomendados por el Pleno del Consejo Municipal.

**Artículo 22.-** La Comisión de Certificación y Acreditación, tendrá los siguientes deberes:

- I. Analizar y, en su caso, opinar sobre los criterios, normas, procedimientos, protocolos, procesos, lineamientos, estándares de evaluación, certificación y control de confianza del Centro Estatal;
- II. Dar seguimiento a los procesos de evaluación y certificación de los elementos de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia que por competencia ejerzan a sus atribuciones en el territorio municipal;
- III. Coadyuvar en la implementación de las políticas, lineamientos, normas, procedimientos, protocolos, procesos, criterios, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de Registro Patrimonial, Evaluación y Control de confianza, emita el Centro Estatal;
- IV. Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de Registro Patrimonial, Evaluación, Certificación y Control de Confianza, y presentarlas ante el Consejo Estatal y Centro Estatal;
- V. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables por parte del Centro Estatal;

- VI. Someter, en su caso, a consideración del Pleno del Consejo Municipal, todas aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de registro patrimonial, evaluación, certificación y control de confianza de los servicios públicos de las instrumentaciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia que por su competencia ejerzan sus atribuciones en el territorio municipal;
- VII. Proponer al Pleno del Consejo Municipal, los instrumentos normativos o administrativos que den cumplimiento a las disposiciones que emita el Consejo Estatal y el Centro estatal, en materia de registro patrimonial, evaluación, certificación y control de confianza; y,
- VIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables y los que les sean encomendadas por el Pleno del Consejo Municipal.

**Artículo 23.-** La Comisión de Prevención del delito y Participación Ciudadana, tendrá los siguientes deberes:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar los lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos en materia de prevención de faltas administrativas y del delito y participación ciudadana;
- II. Establecer mecanismos que promuevan la implementación de políticas en materia de atención a víctimas del delito;
- III. Coadyuvar en la implementación de las lineamientos, políticas, programas, acciones y demás instrumentos que en materia de prevención del delito y participación ciudadana, emitan los Consejos Nacional, Estatal, el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y la Unidad de Prevención;
- IV. Analizar propuestas de reformas a la normatividad en materia de prevención del delito y participación ciudadana, y presentarlas ante el Consejo Estatal y la Unidad de Prevención;
- V. Coordinarse con el Secretario Ejecutivo para dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal de Prevención del Delito, y las disposiciones aplicables en materia de prevención del delito y participación ciudadana;
- VI. Dictaminar el programa Municipal de Prevención de Prevención del Delito, y dar seguimiento al pleno cumplimiento del mismo;
- VII. Someter a consideración del Pleno del Consejo Municipal todos aquellos asuntos que considere prioritarios en materia de prevención del delito y participación ciudadana;
- VIII. Los demás que establezcan otras disposiciones aplicables y los que les sean encomendadas por el Pleno del Consejo Municipal.

### **Capítulo III De las Sesiones de las Comisiones**

**Artículo 24.-** Las Comisiones sesionarán Ordinariamente cuando menos dos veces al año, a convocatoria del Presidente y, Extraordinariamente, en cualquier momento para tratar asuntos específicos que por su trascendencia y urgencia requieran pronta atención, siendo convocadas a juicio del Presidente de la Comisión.

**Artículo 25.-** Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias se realizarán en la forma y términos que disponga cada Comisión.

**Artículo 26.-** Las sesiones de las Comisiones podrán ser públicas o privadas, atendiendo la naturaleza de los asuntos a tratar y cuando la Comisión respectiva así lo determine. Los miembros de las Comisiones están obligados a guardar sigilo y solo podrán difundir aquello que sea de su estricta competencia, el Presidente o Secretario técnico únicamente podrán difundir públicamente aspectos generales de las respectivas sesiones, observando en todo momento las disposiciones aplicables.

### **Capítulo IV De los Acuerdos y Resoluciones de las Comisiones**

**Artículo 27.-** Los acuerdos y resoluciones de las Comisiones serán efectuados en la forma y términos que disponga cada Comisión, y se aprobarán por mayoría simple de votos de sus miembros.

### **Capítulo V De la Rendición de Informes**

**Artículo 28.-** Las Comisiones rendirán informes de sus actividades ante el Pleno del Consejo Municipal. Estos informes deberán ser comunicados al Secretario Ejecutivo para su conocimiento.

### **Título Tercero De la Reforma al Reglamento**

#### **Capítulo Único Del Procedimiento de Reforma**

**Artículo 29.-** El presente Reglamento solo podrá ser adicionado o reformado por aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo Municipal.

Las adiciones o reformas que sufra el presente ordenamiento, deberán ser comunicadas al Secretario Ejecutivo para su conocimiento.

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento Interior del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Cintalapa, Chiapas, México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Publíquese el presente ordenamiento en la Gaceta de este H. Ayuntamiento, en los estrados del mismo y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal, para su debida difusión.

**Artículo Tercero.-** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento del Municipio de Cintalapa.

**Dado** en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Cintalapa, Chiapas; a los 16 dieciséis días del mes de mayo de dos mil once.

C. JOSÉ GUILLERMO TOLEDO MOGUEL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.-  
C. MARTÍN CRUZ CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-  
Rúbricas.

---

**Publicación No. 0085-C-2011**

**H. Ayuntamiento Constitucional de Cintalapa, Chiapas**  
**Secretaría Municipal**  
**Dirección de Asuntos Jurídicos**

**Ciudadano José Guillermo Toledo Moguel**, Presidente Municipal Constitucional de Cintalapa, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36; fracciones II y XLII del 37; 39; fracciones I, II, VI y XIII, del 40; 133 134, 135, 136, 137, 138, 139, fracción I del 149; 143, 144, 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, me permito someter a la consideración de este H. Ayuntamiento la presente iniciativa del Reglamento para el Funcionamiento de Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios en el Municipio de Cintalapa, Chiapas, bajo el siguiente:

**Considerando**

El Cintalapa de hoy, con su dinámica social y política, ha exigido al Ayuntamiento a encontrar fórmulas que den respuestas a la convivencia entre los diferentes individuos en este mismo territorio.

Las reformas y adiciones al artículo 115 constitucional, los diferentes artículos de la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, han tenido propósito fortalecer las capacidades institucionales de los honorables ayuntamientos, mismas que dan sustento a la reforma del Estado promovidas por Ejecutivo Federal y nuestro gobernador, resultando así que los que los honorables ayuntamientos tengan el carácter de orden de gobierno, ampliando sus funciones y responsabilidades, sin que esto implique trastocar los principios del sistema federal y para que el Municipio responda con mayor eficacia a los retos que plantea la atención de las legítimas aspiraciones de los diversos grupos sociales que lo conforman.